

SUCRE ... 24 MAY. 2022



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

LEGALIZADO



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 40/18

VISTOS: RESPONSABLE MAPOTECA
G.A.M.S

Que, con registro 1930/18, en seis archivadores de palanca N°6 a fojas. 2521, que incluye el proyecto medio magnético, 8 planos: (6 en papel bond y 2 papel cebolla) ingresa a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial el **PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO"**, ubicado en la Zona Tucsúpaya, del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, Manzanos 229, 224, 223, 062, 230, 195, 197, 225, 231, dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre, proyecto elaborado por la Dirección de Regulación Territorial, con una superficie total del área de intervención de **54568.00 m²**, para su consideración y aprobación.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS		
Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizas D.M. 002/2017 art. 29	CUMPLE	
CUMPLIMIENTO DE EMISIÓN DE INFORMES Y PLANOS		
PLANO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE	A FOJAS - 2033-2032
JUEGO DE PLANOS:		
1.- PLANO DE INTERVENCIÓN	CUMPLE	A FOJAS - 2516
2.- PLANO DE REASIGNACIÓN DE USO DE SUELO	CUMPLE	A FOJAS - 2516
3.- PLANO DE PROPUESTA FINAL	CUMPLE	A FOJAS - 2514
SOPORTE MAGNETICO	CUMPLE	A FOJAS - 2388
INFORME TÉCNICO FINAL	CUMPLE	A FOJAS - 2470 a 2458
MEMORIA DESCRIPTIVA	CUMPLE	A FOJAS - 2386 a 2380
FICHAS TÉCNICAS	CUMPLE	A FOJAS - 2005 a 1913
INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO	CUMPLE	A FOJAS - 2416 a 2389
INFORME LEGAL	CUMPLE	A FOJAS - 2454 a 2418
ACTA NOTARIADA DE CONFORMIDAD O ACEPTACION DE PROPUESTA DE REORDENAMIENTO	CUMPLE	A FOJAS - 1880 a 1688
INFORME DE MAPOTECA	CUMPLE	A FOJAS - 2236 a 2231

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482, artículo 13 establece que "La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la Normativa Municipal es la siguiente Órgano Ejecutivo:...Decreto Municipal; Decreto Edil y Resolución Administrativa Municipal.

Que, asimismo el artículo 31 de la Ley N°482 establece: que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: como ser calles, aceras, plazas, parques, áreas verdes, ríos hasta veinticinco metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, quebradas, torrenteras con sus lechos aires y taludes hasta su coronamiento.

Que el art. 29 de la Ley 482 dispone: Las Secretarías o Secretarías Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado,..... tienen las siguientes atribuciones:

- Numeral 4: Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia.





LEGALIZADO

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

CERTIFICADO: *[Signature]*
RESPONSABLE MAPOTECA:
G.A.M.S.
Hernán Campos Pa.

- Numeral 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
- Numeral 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL AREA DE SUS ATRIBUCIONES.
- Numeral 20: Emitir Resoluciones Administrativas en el Ámbito de su Atribuciones.

Que la Decreto Municipal N° 002/2017 del H. Concejo Municipal referente al "REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS", en actual vigencia, establece: **Art. 9.** "La elaboración del proyecto de reordenamiento será instruida de forma expresa o específica por la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones".

Que "EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO"", ha sido elaborado en base al REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS, por tanto, su remisión procede para su respectivo trámite y elevarse a las instancias correspondientes para su respectiva aprobación".

Que La Ordenanza Autonómica Municipal N° 190/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, dispone: "Art.1.- Derogar el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 87/09 y DETERMINAR que el Honorable Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **aprobara los proyectos** de Lotificaciones , Urbanizaciones, Condominios, Reordenamientos, Estructuraciones Viarias y Asignaciones de Usos de Suelo, en merito a las nuevas disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Ley Marco de Autonomías, que claramente establecen para el Ente Deliberante competencias fiscalizadoras, no pudiendo esta instancia ser parte del procesamiento administrativo de los señalados trámites".

Que el Art. 2.- de la misma Ordenanza Autonómica Municipal N° 190/2013, En un plazo no mayor a cinco días hábiles, luego de concluidos los señalados tramites con el sello de aprobación en los planos, deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal de Sucre, una copia del Plano y del Instrumento de Aprobación, para la respectiva fiscalización."

Que, de acuerdo a Decreto Edil N° 06/2014, la MAE dispone, en el caso de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, que su tratamiento sea interno concluyéndose en las Unidades dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley Autonómica Municipal 078/15 de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su art. 1 dispone: (OBJETO).- Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo Decreto Municipal, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Qué el PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO" cuenta con Resolución del Honorable consejo Municipal deliberante de la ciudad de Sucre N°385/95 de 28 de diciembre de 1995 y sellado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 09 de enero de 1996 sin embargo durante los siguientes días de su puesta en vigencia de la consolidación del barrio, lo lotes no reflejan un la realidad física, ni la documentación legal o debido al desplazamiento el cambio de uso de suelo, haciendo imposible en muchos casos la otorgación de Líneas Municipales y otro tramites técnicos por parte del municipio. En vista de esta situación es que la M.A.E. instruyo mediante comunicación interna cite N°870/11 de 2 de junio de 2011 en la que se señala

que en virtud al Informe Legal N°259/10 instruye iniciar los trámites del Proyecto **REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO"**

Que el **PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA-SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO"**, contiene Informes: Técnico; Topográfico; Jurídico; acta notariada de conformidad; memoria descriptiva y los Planos Respectivos.

Que en el punto 3 del Informe Técnico, Teniendo en cuenta que existe el precedente de un Loteamiento, mismo que ha sido aprobado, se tomará este producto como base y referencia en cuanto al alcance territorial del Proyecto de Reordenamiento, tomando además pautas acerca de las áreas comunes y la definición de usos de suelo, en función a la evolución y consolidación urbana del sector, la realidad social y las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.

En vista de la instructiva, del área a reordenar en la que se muestra el desplazamiento y la gran extensión de suelo urbano que se debe cubrir, la gran cantidad de documentación que debe ser procesada, y considerando el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, se plantea el *fraccionamiento de la poligonal mayor* de acuerdo con el Plano de Loteamiento aprobado en dos sectores para un tratamiento más adecuado de las problemáticas puntuales de cada fracción, aclarando que los diferentes productos una vez unidos guardarán relación estricta con la poligonal inicial y permitirán una lectura cabal de las áreas de dominio público, cuya definición y consolidación es el fin último de la planificación urbana municipal y del instrumento aquí planteado.

En virtud de que las expropiaciones por necesidad y utilidad pública generan un importante costo para el municipio, el planteamiento toma en cuenta que se expropie lo menos posible los terrenos y edificaciones consolidadas, no se plantearán en lo posible Predios con Restricciones administrativas ni servidumbres públicas, a menos que el caso lo amerite, además estos extremos deberán ser consensuados con los propietarios, al igual que cualquier afectación.

En el marco de las competencias y atribuciones del Gobierno Municipal se propone una asignación de uso de suelo que sustituya a la realizada en el anterior producto urbano municipal, esta vez con carácter definitivo y que permita la consolidación de:

- a) Áreas de Vías
- b) Áreas Verdes
- c) Áreas de Equipamiento
- d) Recuperación de Aires Municipales en aplicación de la Ley 0482

Se han identificado áreas dentro de la poligonal descrita en el Proyecto de Loteamiento Aprobado que no han sufrido desplaces ni modificaciones al producto inicialmente aprobado por lo cual se optimizara la superficie a ser intervenida de manera tal que se tomen dentro del Área a intervenir del Reordenamiento solamente las áreas que realmente deban ser Reordenadas y no otras que proceden de otros productos urbanos, teniendo en cuenta que podrían existir aún terrenos rústicos en colindancia sobre los cuales deberá imponerse los usos de Suelo aquí propuestos y éstos si fuera el caso podrán ser descontados de las áreas de cesión correspondiente en el proceso de Loteamiento.

De acuerdo con el producto de Loteamiento aprobado, se ha tomado una superficie de 80000.00 m²; en la Resolución 385/95 detalla la cuantificación de superficies de Usos de Suelo. **SECTORIZACIÓN REORDENAMIENTO ZONA DE TUCSUPAYA - SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO"**

SECTORIZACIÓN REORDENAMIENTO ZONA DE TUCSUPAYA - SECTOR 2° PUENTE VILLA GALENO



24 MAY 2022

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Hernán Campos Paz
RESPONSABLE MAPOTECA
G.A.M.S

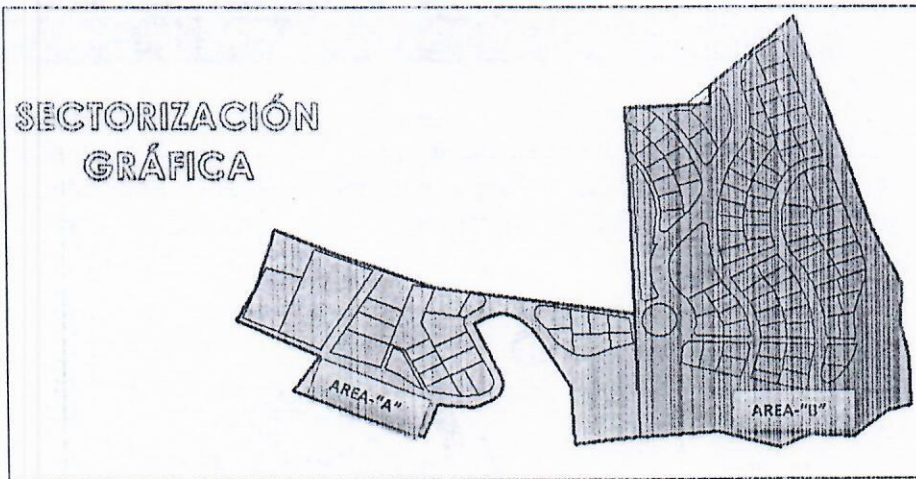
La intervención del reordenamiento se realizara mediante un fraccionamiento de la poligonal aprobada mediante Resolución N° 385/95 será dividida en dos sectores como ser:

AREA "A": El cual no refleja un desplazamiento ni problemas de malas consolidaciones Depuración de las áreas que no hubieran sido realmente tomadas en cuenta en el trabajo de Ordenamiento y Habilitación propiamente dicho, sino más bien, solo se hubieran graficado de manera referencial en el Plan de Habilitación de 2002.

AREA "B": Se intervendrá en el reordenamiento, por que presenta una consolidación diferente al Loteamiento aprobado

CUADRO DE LA SECTORIZACIÓN

El total de área a ser tomada en cuenta como de Intervención será la diferencia de la Poligonal Total (80951.80m²) y el Área "A" (26383.80 m²) a no ser reordenado. Por consiguiente el Área de Intervención Total del Proyecto de Reordenamiento será de 54568.00m² denominado como Área "B".



UBICACIÓN DEL REORDENAMIENTO AREA "A" POLIGONAL LOTEAMIENTO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES (LOTEAMIENTO JORGE CANO)

Que el Informe Técnico de la Dirección de Regulación Territorial, da a conocer que el REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° PUEBLO VILLA GALENO, se encuentra ubicado en zona Tucsupaya, en Distrito Municipal 3, Distrito Catastral N° 30, Manzano Catastral 229, 224, 223, 062, 230, 195, 197, 225, 231, dentro del Radio Urbano con una superficie de intervención de 54568.00 m².

COLINDANCIAS Y LÍMITES

De acuerdo al informe de Mapoteca el Área se encuentra dentro del plano de Loteamiento a nombre del colegio Médico denominado "Villa Galeno", aprobado por Resolución Municipal N° 385/95 en fecha 28 de diciembre de 1995 y sellado por la dirección de desarrollo urbano en fecha 09 de enero de 1996, el cual se encuentra en Zona Tucsupaya, distritos Municipal 3 y según distrito catastral N° 30 Manzanos 229-224-223-062-230-195-197-225-231.

Cuyos límites son:

- NORTE: Terreno Rústicos y Av. Juana Azurduy de Padilla.
- SUR: Área Forestal y Loteamiento Pablo Bejarano.
- ESTE: Área Verde y Av. Juana Azurduy de Padilla
- OESTE: Loteamiento Colegio de Abogados

AREA DE INTERVENCIÓN

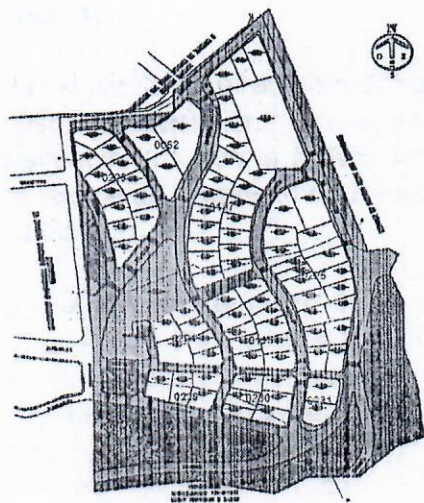
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por los informes técnicos legal, corresponde respaldar la propuesta elaborada por la Dirección de Regulación Territorial, DEL REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO" con la poligonal de área de intervención con la siguiente relación de superficie:

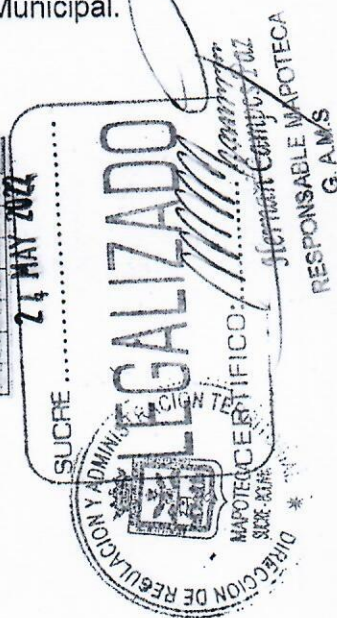
RELACION DE SUPERFICIE POR USO DE SUELO					
AREA RESIDENCIAL	D30 - M229 - L1 a L4	D30 - M62 - L1 a L3	D30 - M197 - L1 a L22	23985.14 m ²	
	D30 - M224 - L1 a L6	D30 - M230 - L1 a L6	D30 - M225 - L1 a L18		
	D30 - M223 - L1 a L12	D30 - M195 - L1 a L10	D30 - M231 - L1 a L2		
ÁREA VERDE	A.V.1	633.32 m ²	A.V.3	28.27 m ²	2275.63 m ²
	A.V.2	379.41 m ²	A.V.4	1234.63 m ²	
ÁREA EQUIPAMIENTO	A.E.1		2147.54 m ²		2147.54 m ²
ÁREA VÍAS	15966.36 m ²				15966.36 m ²
ÁREA FORESTAL	A.F.1	4015.04 m ²	A.F.2	2709.46 m ²	10193.33 m ²
	A.F.3	3468.83 m ²			
TOTAL					62800.00 m²

Se han identificado las siguientes áreas:

El detalle de la Superficie a Reordenar corresponde a un análisis técnico realizado en base a la verificación y levantamiento topográfico actual, además se ha consultado a las instancias de Mapoteca, Catastro, Ingresos, D.R.D.P., del Gobierno Municipal.



REFERENCIO	
[Symbol]	AREAS DE VIAS
[Symbol]	AREAS VERDES
[Symbol]	AREA RESIDENCIAL
[Symbol]	POLIGONAL SECTOR
[Symbol]	ACERAS
[Symbol]	AREA FORESTAL
[Symbol]	AREA EQUIPAMIENTO



Relación de Superficies

Relación de Superficies de Intervención Realizadas		
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m ²
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m ²
Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m ²
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m ²
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m ²
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m ²



LEGALIZADO

CERTIFICADO

HEYDIA CAMPOS POZ
RESPONSABLE MAPOTECA
G.A.M.S

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m2
	Subj. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.

Que la Memoria Descriptiva de la Dirección de Regulación Territorial, señala que el REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA SECTOR 2° "VILLA GALENO"

El área de intervención del Reordenamiento Zona Tucusupaya - Sector 2° Puente "Villa Galeno" es una importante zona de los alrededores de la ciudad, es y ha sido uno de los puntos de conexión, entrada y salida viaria de la ciudad por estar circundante a la Av. Juana Azurduy de Padilla con destino Este y Oeste. En la zona existen productos Urbanos Aprobados que se planificaron debidamente por el desarrollo Urbano del Sector, sin embargo presenta graves problemas urbanos en la actual consolidación a sí mismo presenta un claro desplazamiento en un porcentaje del producto de Loteamiento en sus orígenes aprobado.

El Proyecto Urbano de Loteamiento del colegio Médico denominado "Villa Galeno", fue aprobado por Resolución Municipal 385/95 en 28 de diciembre de la gestión 1995, y sellado por la dirección de desarrollo Urbano en fecha 09 de febrero 1996, sin embargo en vigencia de la consolidación del barrio, los lotes no reflejan ni la realidad física ni la documentación legal, o debido al desplazamiento el cambio de uso de suelo, haciendo imposible en muchos casos la otorgación de líneas municipales y otros trámites técnicos por parte del municipio.

Posteriormente, al realizado el análisis del proyecto se observa que es necesario realizar Cambios de Usos de Suelo, por lo que correspondería realizar un Reordenamiento, en vista de esta situación es que la M.A.E. Instruyó mediante comunicación interna cite N° 870/11 que se realice un "Proyecto de Reordenamiento en la zona de Tucusupaya - Sector 2° Puente Villa Galeno".

Que por el Informe legal N° 03/18 señala en conclusiones: De los datos técnicos se evidencia que existe diferencia de superficies entre títulos y levantamiento, en algunos casos resultan en expropiaciones, afectaciones, recuperar, reajustar, reubicar, restricción administrativa y en otras anexiones, de la misma forma se advierte que varias de las superficies deben sufrir cambios de Usos de Suelo de residencial a vías y de vías a Residencial, de demoliciones en caso que corresponda de acuerdo a proyecto de Reordenamiento.

Siendo prioridad el interés colectivo antes que el individual y encontrándose el sector con variaciones en relación a los planos aprobados del sector, constituyéndose los reordenamientos en el mecanismos idóneos para la solución de este tipo de problemas ya que establece las acciones y procedimientos para reordenar áreas que ya cuentan con Lotificaciones aprobados en anteriores gestiones y cuya consolidación amerita que se realicen ajustes a la planimetría, En consecuencia y en base a lo expuesto se concluye la: **PERTINENCIA Y VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA - SECTOR 2° PUENTE "VILLA GALENO" tomando en cuenta al nuevo Reglamento de Reordenamientos aprobado el 18 de enero de 2017 instrumento legal que hace viable la aprobación del presente Proyecto.**

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento "Reglamento de Reordenamiento de Áreas urbanizadas", hace público el PROYECTO

DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur” por tres veces consecutivas, publicados en fechas lunes 9, miércoles 11 y viernes 13 de abril de 2018, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse a formalizar sus observaciones, no existiendo habiendo existido **oposición u observación al respecto del “REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO”**

Que mediante Comunicación Interna Cite: N° 870/11 de 2 de junio de 2011, se instruye la elaboración del **PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO”** ubicado en la Zona Tucsúpaya, del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, manzanos catastral 229, 224, 223, 062, 230, 195, 197, 225 y 231, dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en virtud al Decreto Edil N° 001/2014 en su artículo 3 decreta: Los Secretarios Municipales deberán cumplir sus funciones conforme las previsiones contenidas en el art. 29 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones, **POR LO QUE DE ACUERDO AL AREA DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTA SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CORRESPONDE APROBAR EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO”, mediante DECRETO MUNICIPAL.**

POR TANTO:

EL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones previstas en la Ley N°482:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el “REORDENAMIENTO ZONA TUCSUPAYA – SECTOR 2° “VILLA GALENO” ubicado en la Zona Tucsúpaya, del Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 30, manzanos catastral 229, 224, 223, 062, 230, 195, 197, 225 y 231 dentro del Radio Urbano”, con una poligonal Georeferenciado y **una superficie total de intervención de 54568.00 m²**, elaborado por la Dirección de Regulación Territorial, y documentos que forman parte inseparable del Presente Decreto Municipal, de acuerdo a la siguiente relación de superficie:

Relación de Superficies de Intervención Realizadas			
Superficie a Expropiar	Superficie de terreno que por motivos de bien común y público, en diseño de trama urbana se realice la expropiación parcial o total de superficie de terreno.	13.58 m2	
Superficie a Anexar	Anexiones para dar continuidad a la propuesta según trama urbana o por consolidación actual excedente.	292.45 m2	
Superficie a Afectar	Afectación futura de superficies de algunos terrenos por regulación de trama urbana propuesta, continuidad y linealidad de vía propuesta.	10.16 m2	
Superficie a Recuperar	Superficies a recuperar a dominio público de áreas excedentes detectadas de algunos terrenos.	137.14 m2	
Superficie a Reajustar	Superficie de terreno en la que se detecta superficie faltante en el levantamiento topográfico con relación a sus títulos de propiedad, donde se determina previo análisis técnico el respetar superficies de títulos según el caso lo amerite.	232.81 m2	
Superficie a Reubicar	Comprende la reubicación total o parcial de una determinada superficie, previo análisis técnico según propuesta de reordenamiento al mejoramiento y legibilidad de la trama urbana propuesta.	64.30 m2	
Predios con Restricción Administrativa	Son aquellos predios que no presentaron su documentación técnica legal requerida y/o que se encuentren en un proceso judicial. En ambos casos para regular los predios, deberán acogerse a la normativa vigente, tomando los parámetros el producto aprobado.	8818.76 m2	
Sup. por Consolidación Actual	Son aquellos predios que según consolidación física actual o del estacado tienen un área faltante o excedente (siendo el área excedente dentro de ordenanza 83/14) con relación a títulos de propiedad.	Área excedente (+) en:	+35.49 m2
		Área Faltante (-) en:	-589.57 m2



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO SEGUNDO.- Dirección Jurídica queda encargada de proceder con los correspondientes trámites administrativos en coordinación con la Dirección de Regulación Territorial, en cumplimiento de la presente aprobación.

ARTICULO TERCERO. - Disponer el Registro de las áreas Públicas Identificadas resultantes de la consolidación física del Reordenamiento, hasta obtener la Matriculación y Folio Real.

ARTICULO CUARTO. - En cumplimiento al art. 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal 190/2013, la Dirección de Regulación Territorial queda encargada de remitir una copia del Plano y del Instrumento de Aprobación al H. Concejo Municipal, para la respectiva fiscalización, luego del visado con el sello de aprobación en los planos.

La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 30 días del mes de mayo del 2018

Regístrese, hágase saber y cúmplase. -

Ing. PhD Iván Arcienega Collazos
H. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Félix Poquechoque Cáballero.
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

SUCRE **24 MAY 2018**

LEGALIZADO

CERTIFICADO:

DIRECCION DE REGULACION Y ADMINISTRACION TERRITORIAL
 MAPOTECA
 SUCRE - BOLIVIA

//Arch.
 //S.M.O.T.